

Imantatänwa. La fragmentación territorial de los Aymaras y Pastos, una forma de «genocidio» geográfico y el derecho a su preexistencia

Imantatänwa. The territorial fragmentation of the Aymara and Pastos, a form of geographic «genocide» and the right to their pre-existence

Yaneth Katia Apaza Huanca**
Abogada y académica independiente
ORCID ID 0000-0002-9671-0773
vivanka333@gmail.com

Cita recomendada:

Apaza Huanca, Y.K. (2025). *Imantatänwa. La fragmentación territorial de los Aymaras y Pastos, una forma de «genocidio» geográfico y el derecho a su preexistencia*. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 28, pp. 157-177.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9490>

Recibido / received: 15/04/2024
Aceptado / accepted: 18/01/2025

Resumen

La fragmentación de territorios ancestrales entre dos o más países de identidades denominadas indígenas, pueblos indígenas, es una forma de «genocidio» (Lemkin, 1945, 1946) geográfico, porque da lugar a una muerte paulatina como identidad y cultura, debido a que causa la desestructuración de su organización en lo social, político, económico y poblacional. Además, los lleva a una continua asimilación y colonialismo interno dentro de los Estados; es el caso de los Aymaras, fragmentados entre Argentina, Bolivia, Perú y Chile, y los Pastos, entre las fronteras de Colombia y Ecuador. Así, el objetivo de este artículo fue buscar una alternativa jurídica a este problema histórico-estructural. El método de estudio fue el

¹ El artículo fue presentado en una ponencia en La Paz-Bolivia en la Reunión Anual de Etnología (RAE-MUSEF 2023). Por otra parte, quiero agradecer a los evaluadores de la revista *Eunomía* y en especial a Patricia Albornoz Guzmán por sus comentarios tan acertados para la mejora de este artículo.

** Doctora y Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, abogada en el ejercicio libre.

análisis intrínseco de casos colectivos (*Aymaras y Pastos*). Se concluyó que, para solucionar la fragmentación territorial de estas y otras identidades, es necesario el reconocimiento de su preexistencia como principio de vida en la normativa internacional.

Palabras clave

Aymaras, Pastos, pueblos indígenas, fragmentación territorial, «genocidio» geográfico, preexistencia, derechos ancestrales.

Abstract

The fragmentation of ancestral territories between two or more countries of so-called indigenous identities, indigenous peoples, is a form of geographic 'genocide' (Lemkin, 1945, 1946). It leads to their gradual death as an identity and culture because it causes the destructuring of their social, political, economic and population organization. In addition, it leads them to a continuous assimilation and internal colonialism within the States; this is the case of the Aymaras, fragmented between Argentina, Bolivia, Peru and Chile, and the Pastos, between the borders of Colombia and Ecuador. Thus, this article aimed to seek a legal alternative to this historical-structural problem. The method of study was the intrinsic analysis of collective cases (Aymaras and Pastos). It was concluded that to solve the territorial fragmentation of these and other identities, it is necessary to recognize their preexistence as a principle of life in international regulations, a crucial step that the audience can contribute to.

Keywords

Aymaras, Pastos, indigenous peoples, territorial fragmentation, geographic 'genocide', preexistence, ancestral rights.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Método. 3. La historia de la fragmentación territorial y poblacional de los *Aymaras y Pastos*. 3.1. ¿Por qué la fragmentación territorial debe ser considerado un «genocidio» geográfico? 4. La consolidación de la fragmentación territorial desde la normativa internacional ¿Cómo se interpreta el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas? 5. Una propuesta desde la cosmovisión ancestral de los *Aymaras y Pastos*: el reconocimiento de la preexistencia como un derecho a nivel internacional. 5.1. ¿Cómo debe entenderse la preexistencia? Sus elementos. 5.1.1. Autodenominación. 5.1.2. Territorio ancestral y su ubicación actual. 5.1.3. Dimensión existencial, más allá de las fronteras territoriales de los Estados. 5.2. Cambios en la normativa internacional para el reconocimiento de la preexistencia. 6. Conclusiones.

1. Introducción

Esta investigación pretende expresar el anhelo histórico de varias identidades autóctonas u originarias, que están divididas territorial y poblacionalmente entre dos o más Estados: el de ser libres nuevamente, una libertad que pasa por el reconocimiento de su identidad en lo que respecta a su autodenominación, el territorio ancestral (no fragmentado) y la dimensión existencial (población).

En otras palabras, el reconocimiento de su preexistencia como principio de vida frente a los Estados y la normativa internacional; y si bien esta última ha reconocido la autodeterminación como el derecho máximo que podrían alcanzar. Este derecho no permite el reconocimiento de su territorio como unidad geográfica ancestral.

Para mostrar el problema se han tomado en cuenta dos casos de estudio, los *Aymaras y Pastos*, quienes sufren la fragmentación de sus territorios ancestrales entre dos o más países, que es una forma de «genocidio (Raphael, 1945, 1946)»

geográfico, de acuerdo con la interpretación de la autora. Debido a que causa la desestructuración de su organización en lo social, político, económico y poblacional, ocasionando su muerte paulatina como identidad y su asimilación dentro de los Estados.

El problema descrito tiene larga data. Para los *Aymaras*, comienza con la conquista española en 1532/1534, la que causa la fragmentación de su territorio ancestral llamado *Kollasuyu* o *suyu* de los *Quilla*; para los *Pastos*, entre 1536/1537, cuyo territorio, la gran territorialidad *Wak'a* (lugar sagrado) o Nudo de los *Pastos*, se desestructura desde esa fecha.

Esta fragmentación territorial se consolidó con la fundación de los Estados en América del Sur; en consecuencia, los *Aymaras* fueron divididos entre Argentina, Bolivia, Chile, Perú y los *Pastos* entre Colombia y Ecuador. Como resultado de esta desintegración tanto territorial como poblacional, ocurrió el cercenamiento de sus organizaciones ancestrales y pronto quedaron tutelados e invisibilizados por los Estados.

A partir del problema planteado, se ha buscado una alternativa jurídica de solución con la siguiente hipótesis: el reconocimiento de la preexistencia (autodenominación, territorio ancestral y dimensión existencial) como principio de vida en la normativa internacional y lo posterior, en las Constituciones Políticas de los Estados, ayudará a hacer frente a la fragmentación territorial de identidades ancestrales divididas entre dos o más países, como los *Aymaras* y *Pastos*.

El presente artículo está estructurado de la siguiente forma: después de la parte introductoria, se presenta el método de investigación; a continuación, se describe históricamente quiénes son los *Aymaras* y *Pastos* y cómo ocurrió la fragmentación de sus territorios ancestrales. En este mismo título se explica por qué la desmembración de sus territorios puede ser planteada como un «genocidio» geográfico, con base en los estudios doctrinales de Raphael Lemkin (creador de la palabra «genocidio»).

Posteriormente, se analiza en qué consiste el principio del «derecho a la libre determinación de los pueblos» reconocido por la Carta de las Naciones Unidas (1945) y cómo posteriores resoluciones han restringido este derecho hacia los pueblos indígenas, hasta consolidar la fragmentación de sus territorios ancestrales.

En ese marco, también se analiza el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) como instrumentos normativos que coadyuvaron en la fragmentación territorial de los pueblos indígenas (Sistema Universal).

Luego se presenta la propuesta, que consiste en el reconocimiento de la preexistencia como principio de vida a nivel internacional; se expone en qué consiste la misma y cómo tiene sus antecedentes históricos en la cosmovisión cíclica y ancestral de los *Aymaras* y *Pastos*. Por último, se presentan las conclusiones.

Esta investigación lleva por nombre *Imantatänwa*, una palabra *aymara* que significa «estaba escondido», la cual procura sacar a luz el problema histórico y estructural de la fragmentación territorial de los *Aymaras*, *Pastos* y de otras identidades indígenas, un tema no tan evidente a nivel social, político y jurídico.

2. Método

Hernández, Fernández y Baptista (1998) señalaron que «las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir los distintos tipos de estudio en las distintas etapas de su desarrollo (p. 58)». De esta manera en esta investigación, se han aplicado estudios descriptivos y explicativos.

Para el desarrollo del problema de investigación se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo pueden hacer frente a la fragmentación territorial («genocidio» geográfico) identidades como los *Aymaras* y *Pastos*, considerando que la autodeterminación reconocida por la DNUPI del año 2007 no otorga un derecho amplio de reconocimiento hacia sus territorios ancestrales y poblaciones fragmentadas entre dos o más países?

El diseño metodológico planteado fue: no experimental transeccional descriptivo (Sampieri et al., 1998, pp. 186 y 187), no experimental, pues se estudiaron las variables tal como se presentan en la realidad, y transeccional descriptivo, porque se mostró el panorama histórico de la variable independiente o causa (fragmentación de los territorios ancestrales de los *Aymaras* y *Pastos*) y la variable dependiente o efecto (desestructuración social, política, económica y poblacional, muerte paulatina como identidades); ambos proporcionaron la descripción del problema.

La selección de la muestra fue no probabilística desde un estudio intrínseco de casos colectivos (Stake, 1999, p.17), en poblaciones localizables como son los *Aymaras* y *Pastos*, debido a dos aspectos: a) por sus características transfronterizas, desde las cuales se visualiza la fragmentación de sus territorios ancestrales; b) ambos guardan una historia común, puesto que formaron parte del *Tawantinsuyu* de los *Inkas*. En el caso de los *Aymaras*, el estudio desperta interés en sí mismo, debido a la identidad *aymara* de la autora.

En este artículo se utilizaron fuentes primarias como crónicas de la época colonial para indagar el territorio ancestral y poblacional de los *Aymaras*, y también estadísticas actuales que demostraron su fragmentación territorial y poblacional. Asimismo, coadyuvaron fuentes secundarias, entre las más importantes los estudios de Thérèse Bouysse Cassagne.

Para los *Pastos* las fuentes fueron secundarias, y para el planteamiento de la fragmentación territorial como una forma de «genocidio» geográfico se recurrió a los estudios doctrinales de Raphael Lemkin.

Para explicar cómo el «derecho a la libre determinación de los pueblos» no reconoce la totalidad del territorio ancestral de los pueblos indígenas (*Aymaras* y *Pastos*) se utilizaron fuentes formales de la normativa internacional; y con miras a la propuesta del reconocimiento del derecho a la preexistencia a nivel internacional, la que es parte de la cosmovisión ancestral de *Aymaras* y *Pastos*, se acudió a las fuentes de su pensamiento expresadas en obras rupestres, textiles y lengua.

3. La historia de la fragmentación territorial y poblacional de los *Aymaras* y *Pastos*

Muy bien lo dijo John V. Murra (1988, p. 51) la última vez que los *Aymaras* fueron verdaderamente libres fue antes de su incorporación al imperio o Estado *Inka*² del

² Fueron conquistados por el Inka Pachacuti.

Tawantinsuyo alrededor del 1450, donde formaron parte del *suyu* (parcialidad) de los *Qulla* o *Kollasuyu*³, pero también del *Kontisuyu*.

También los *Pastos* fueron conquistados por los *Inkas* en el año 1513 (Moreno, 1970, p. 346), pero no del todo, porque algunos sectores de su población convivían con la dominación efectiva y otros no (Bernal, 2020, pp. 381-394), dado que su territorio, la gran territorialidad *Wak'a* o Lugar Sagrado, se encontraba en los límites de lo que fue el *Chinchaysuyu*⁴.

Según Thérèse Bouysse Cassagne (1987, pp. 116, 210), los *Aymaras* se asentaron en el Collao, en una franja al noroeste-sudeste sobre la Cordillera Occidental y la parte del altiplano del lago Titicaca; ahí formaron señoríos o reinos *aymaras* como los *Canchis*, *Canas*, *Collas*, *Lupacas*, *Pacajes*, *Soras*, *Carangas*, *Quillacas*, *Charcas*, *Caracaras*, *Chuis* y *Chichas*.

El cronista Ludovico Bertonio, de acuerdo con su descripción, denominó al conjunto de los *Aymaras* como Nación *Aymara* y a los señoríos como provincias, mencionando a los siguientes: «*Lupaca* (chucuyto), *Canas*, *Canchis*, *Pacafes*, *Carancas*, *Quillaguas*, *Charcas* (Bertonio, 1984, p. A1)».

Los antecedentes históricos anteriores muestran que los *Aymaras* fueron reconocidos como una sola identidad durante la colonia; sin embargo, en su interior existían diversidad de identidades con una ubicación geográfica específica y características propias, como lo muestra la Imagen 1.

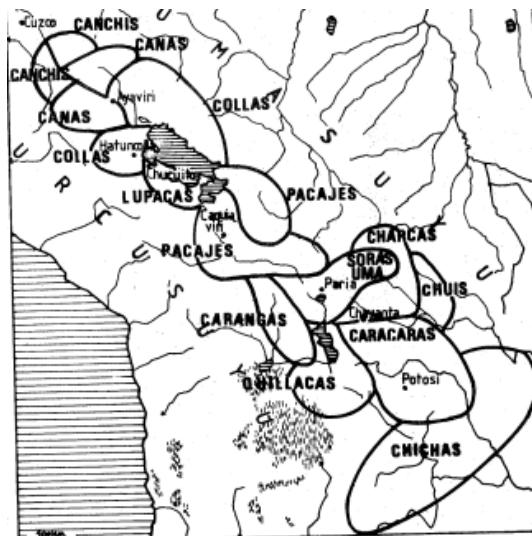


Imagen 1: Los señoríos *aymaras* según Thérèse Bouysse Cassagne (Bouysse Cassagne, 1987)

Con respecto a los *Pastos* y su ubicación geográfica, estos se encuentran entre los ríos Guaitara y Chota (Campion, 2015). Según Guerrero, este abarcaba:

por el sur, desde lo que hoy se conoce como el Valle del Chota (Ecuador); por el norte, el lindero natural es el río Guáitara, por el lado del sur del sitio conocido como El Pedregal; por el oriente, el lindero son las partes medias (cordillera) del actual

³ En esta no solo habitaban *aymaras*, también existían culturas como los *urus* y *pukinas*.

⁴ Otro *suyu* del *Tawantinsuyo* de los *Inkas*.

municipio de Funes...continúa por la parte alta de Puerres, Córdova, Potosí, Ipiales; por el occidente el territorio pasto limita con lo que actualmente es el resguardo Ojal la Turbia (desembocadura del río Mayasquer al río Mira), ubicado en el actual municipio de Tumaco; continúa hasta el sitio las Tulpas en el cerro Madroño...sigue por el actual municipio de Mallana y la parte alta del municipio de Santa Cruz; continúa por los municipios de Providencia, Guaitilla e Iles, hasta volver a encontrar el río Guáitara (2008, pp. 181-183).

Durante la conquista española, los *Aymaras* fueron dominados por Francisco Pizarro en 1532/1534; los *Pastos*, por Pedro de Puelles por encargo de Francisco Pizarro, a mediados de 1536 e inicios de 1537 (Moreno, 1970, pp. 399-400). A partir de este momento se inició su deconstrucción identitaria porque empezaron a ser denominados indios.

Sus territorios ancestrales también fueron desestructurados, dado que los conquistadores fijaron sus delimitaciones y fundaron virreinatos como el Virreinato del Perú (1542), donde los *Aymaras* y *Pastos* formarían parte; más tarde, este sería dividido entre el Virreinato de Nueva Granada (1717), en el que quedarían los *Pastos*, y una parte de los *Aymaras* se establecería en el Virreinato del Río de la Plata, fundado en 1776 (Gobierno de España, 2024).

Uno de los momentos de mayor desintegración en la organización territorial, social y poblacional de los *Aymaras* sucedió en 1575 con el virrey Francisco de Toledo, quien dictó ordenanzas e instrucciones para la reducción de los indios en pueblos al estilo de la cultura española y que las mismas se organizaran en forma de repúblicas «porque se manda que se hagan Alcaldes y Regidores y Alguaziles de los Indios y les den orden de republica en que se gobiernen al modo de los Españoles» (De Mendoza y Luna, 1610, pp. 27 y 29).

Treinta y cinco años después, Ludovico Bertonio (1984) menciona textualmente «que entre pequeños y grandes ay más de mil pueblos, o pocos menos (p. A 3)», es decir, la forma de organización de los *Aymaras*, la cual se estructuraba en *ayllus* (es una *jatha*, es decir, un linaje conformado por familias consanguíneas de un tronco común), *markas* (conjunto de *ayllus*) y *suyus* o reinos, se había dividido formando pequeños pueblos hasta alcanzar un número de mil o más; a su vez, desde un inicio fueron reducidos en repartimientos, encomiendas, mitas y obrajes coloniales.

Los *Pastos* también fueron desestructurados territorialmente, porque al formar parte del Virreinato del Perú (1542-1824), al que pertenecía la Audiencia de Santafé (1549), éste desde 1558 emprendió la tarea de agrupar en pueblos a los indios (Bonnet, 2021, pp. 9-19), lo que supone que los *Pastos* se desarticularon en su organización territorial, social y poblacional desde esa época.

En 1591, los españoles conformaron resguardos, que consistían en la otorgación de un terreno de extensión variable a una comunidad india para ser habitado, cultivado y con la obligación de pagar tributos (Semper, 2006, pp. 771-778). En 1750, las políticas de reagrupamiento de la población comunal indígena se aceleraron, con lo cual varios pueblos de indios se unieron en un mismo resguardo con el fin de dar mayor utilidad a las Cajas Reales (Bonnet, 2021, pp. 10, 11).

Durante el siglo XIX se inició la formación de los Estados; los *Aymaras* fueron divididos territorialmente en cuatro países: Argentina (1816), Bolivia (1825), Chile (1818) y Perú (1821) fue el periodo más agresivo en la desmembración de su territorio y una nueva desagregación de su organización en lo geográfico, social, político, económico y poblacional.

Porque los Estados procedieron a su división política interna en departamentos, provincias, distritos y cantones; superponiendo sus límites internos a la organización geográfica de los *suyos* (reinos o señoríos) *Aymaras*, su identidad siguió sufriendo grandes cambios, denominándolos indígenas. Los *Pastos*, asimismo, fueron divididos en dos países: Colombia (1810) y Ecuador (1809), afectando su organización social, política, económica y poblacional.

Como consecuencia de todo este proceso histórico, en el momento actual, los *Aymaras* se encuentran disgregados en el noroeste de Argentina, occidente de Bolivia, el sur del Perú y el norte de Chile; su población total en estos cuatro países suma 2.280.193 habitantes⁵. Los *Pastos* siguieron la misma coyuntura y en el tiempo presente se encuentran divididos entre las fronteras de Ecuador, en la provincia de Carchi, y en Colombia, en los departamentos de Nariño y Putumayo.

3.1. ¿Por qué la fragmentación territorial debe ser considerado un «genocidio» geográfico?

Para explicar la figura del «genocidio» geográfico, se debe precisar que esta es una aproximación que realizó la autora desde la propuesta doctrinal de Raphael Lemkin (1900-1950) de la palabra genocidio en 1944, quien construyó el término a partir de dos palabras latinas: *genos*, que significa raza o tribu, y *cide*, que equivale a matanza (Lemkin, 1944, p. 79). Inspirado en lo que dijo Winston Churchill acerca de que se estaba en presencia de un crimen sin denominación por la masacre de los judíos en la época de la Alemania nazi.

Posterior a esto, Lemkin impulsó para que el genocidio sea reconocido como un delito internacional y no de Estado (Lemkin, 1946, pp. 227-230). De esta manera, su tipificación fue recogida por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y, posteriormente, por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998.

En consecuencia, Lemkin doctrinalmente explica que la palabra genocidio:

no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación, excepto cuando se lleva a cabo a través de una matanza masiva de todos los miembros de una nación. Con mayor exactitud, significa un plan coordinado de diferentes acciones que buscan la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de los grupos nacionales con el propósito de aniquilar a estos mismos grupos (1944, p. 79)

Por ello, Lemkin explica que los objetivos del genocidio en general serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, de los sentimientos nacionales, de la religión y otros de los miembros de una nación.

En consecuencia, el genocidio tiene dos fases: «una, la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido; otra, la imposición del patrón nacional del opresor» (Lemkin, 1944, p. 79). Para él, el genocidio no solo puede ser biológico, físico, sino que puede operar en diversos campos, como en lo político, social, cultural, económico, religioso y moral (Lemkin, 1945, pp. 39-43).

Sin embargo, de lo descrito, actualmente solo se ha normado el genocidio físico y biológico, como lo ha recogido el Estatuto de Roma de la Corte Penal

⁵ Detalle, ver subtítulo 5.1.3.

Internacional (Art. 6) y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Art. II), haciendo que se restrinja la interpretación de genocidio a ese nivel.

Pero si se analiza desde la perspectiva de Lemkin, los *Aymaras y Pastos* han experimentado otras formas de genocidio dentro de los Estados, como la división de su territorio ancestral desde la época de la conquista, colonia y formación de los Estados. Lo que provocó la descomposición de su organización en lo social, político, económico, cultural y poblacional, causando su muerte paulatina como cultura e identidad.

Puesto que el fundamento esencial para el desarrollo de su identidad es el territorio ancestral, porque sin este, ellos no existirían como comunidad cultural. Además, en el territorio se pueden desarrollar todos los aspectos mencionados.

Como consecuencia, la su fragmentación territorial en varios Estados trae la identificación de estas poblaciones como minorías étnicas con relación a la población dominante del Estado donde habitan, permitiendo una asimilación más sumisa que repercute en el ejercicio de sus derechos de representación política, puesto que, al ser considerados minorías, ellos no logran tener la suficiente fuerza poblacional ni política para lograr cambios en favor suyo.

Otras formas de genocidio no perceptibles en la historia, por ejemplo, fueron el establecimiento del indigenismo (1930-1970) como política oficial de los Estados latinoamericanos (Instituto Indigenista Interamericano, 1948), el que consideraba al indígena como un «problema humano» que hay que resolver a partir de su integración, asimilación y tutela.

Ejemplo de este mecanismo es la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948 que, en su Artículo 39 (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948), menciona el «problema» de la población aborigen autorizando a los Estados a ejercer tutela sobre los indígenas.

Con base en esta política, los Estados iniciaron una asimilación directa a través de formas no reguladas de genocidio. En el caso de los *Aymaras*, se cometió genocidio cultural o etnocidio porque se buscó eliminar todo aquello que recordara sus patrones culturales anteriores, como suplantar la lengua *aymara* por el español.

De esta forma, en Bolivia hasta el año 1993 el español fue el idioma oficial y, recién el año 1994, se logró el reconocimiento de sus derechos culturales; sin embargo, será el año 2009 cuando la lengua *aymara* fue reconocida como un idioma oficial (Art. 5 de la Constitución boliviana).

En Perú, en 1993, la lengua *aymara* se convirtió en un idioma oficial, como lo expresa su Constitución (Artículo 48); en Argentina y Chile no fue reconocida como idioma oficial, pese a la existencia de población que habla esta lengua. Por ello es inminente su muerte y, con ella, todo el conocimiento ancestral y cultural que se transmite de generación en generación.

Los *Pastos* viven una situación cultural más difícil con respecto a su lengua porque se tiene datos que desde mediados del siglo XVIII está extinguida y, aunque se están haciendo estudios al respecto, todavía falta su sistematización (Moreno, 1970, p. 210), de modo que su herencia cultural y visión del mundo están muriendo lentamente.

Al presente, el indigenismo tomó nuevos bríos desde el neoindigenismo, cuya idea predominante es el desarrollo y civilización de los indígenas, por ser consideradas culturas atrasadas que necesitan un impulso civilizatorio y de progreso, perdiendo cada vez más su autenticidad cultural y valores tradicionales, por tanto, adaptándose a vivir una identidad ajena con un estilo de vida diferente.

Finalmente, hay que mencionar que estas políticas indigenistas y neoindigenistas son un factor clave de asimilación y pérdida de conciencia colectiva e identidad en favor de los Estados, los cuales tienen una visión dominante y de imposición cultural hacia ellos, pese a que algunos Estados han reconocido la pluralidad étnica (Perú⁶) o el pluralismo, como Colombia (1991⁷), y también en aquellos que se han declarado plurinacionales (Ecuador y Bolivia⁸).

4. La consolidación de la fragmentación territorial desde la normativa internacional ¿Cómo se interpreta el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?

La consolidación de la fragmentación territorial de los *Aymaras y Pastos* a partir de la creación de los Estados en América del Sur en el siglo XIX es un factor clave en la muerte paulatina de estas identidades; sin embargo, existe otro factor: la normativa internacional, la que a partir del siglo XX coadyuvará en este problema.

Pues un derecho aplicable a todos los pueblos, como es la libre determinación de los pueblos y que podría haber restaurado el territorio ancestral de poblaciones autóctonas (indígenas), no les será aplicable y, contradictoriamente, las normas que han sido creadas en su favor, como el Convenio N° 169 de la OIT y la DNUDPI, serán finalmente las que limiten este derecho.

Para entender este argumento, se analizó en qué consiste el derecho a la «autodeterminación de los pueblos» y cómo históricamente va a ir restringiendo su cobertura hasta llegar a no ser aplicable a los pueblos indígenas.

El derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos, de forma general, es un derecho humano y colectivo a la vez. Según Alfred de Zayas, experto independiente de las Naciones Unidas (2012-2018), este «consiste, fundamentalmente, en que los pueblos tomen las riendas de su destino y puedan desarrollar plenamente su identidad, bien dentro de los límites de Estados existentes, bien accediendo a la independencia» (De Zayas, 2017, pp. 1-13).

Históricamente, el derecho a la «libre determinación de los pueblos» nace como un principio del derecho internacional impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Carta constitutiva en 1945 (Art. 1 inc. 2), normado también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), entre otros.

Sin embargo, con el tiempo se impondrán restricciones legales en su interpretación hacia los pueblos indígenas, como la Resolución 1514 (XV) de 1960 o Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

⁶ Art. 2, inc. 19 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Arts. 1 y 7.

⁸ Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009 en sus respectivas Constituciones.

La que proclamó la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas, misma que en su parte final emite una restricción a la libre determinación de los pueblos y manifiesta que si hubiera un intento de quebrantar total o parcialmente la unidad e integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos de la Carta.

Por si esto no quedó explícito, un día después se emitió la Resolución 1541 (XV), la cual señala que, si bien el Capítulo XI de la Carta de la ONU alcanzaba a territorios de tipo colonial, estos deberían cumplir ciertos criterios, como la obligación de transmitir información respecto de si un territorio está separado geográficamente del país que lo administra (Principio IV).

Así, si no lo estaba, no podría invocar el derecho de la libre determinación de forma amplia; sin embargo, no se cuestionó la situación de los pueblos indígenas que vivían geográficamente dentro de los Estados en un colonialismo interno.

Posteriormente, en 1970, se emitió la Resolución 2625 (XXV), que incluía el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, con el que se debería poner fin al colonialismo.

Empero, se volvía a recalcar que las disposiciones dadas en esta Resolución no deberían entenderse en el sentido de autorizar o fomentar cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar total o parcialmente la integridad territorial de Estados soberanos e independientes, con lo que una vez más el derecho de la libre determinación no era aplicable hacia los pueblos indígenas que vivían en un colonialismo interno.

Años después, en 1989, se crea el Convenio Nº 169 de la OIT que pone restricciones con relación al término pueblo, y señala que los pueblos indígenas no son exactamente pueblos a nivel internacional. Así lo especifica el Art. 1, inc. 3: «La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional».

Esta aclaración se refería a la titularidad que el derecho de la libre determinación había otorgado a los «pueblos» en la Carta de la ONU, y que tenía un alcance más pleno para todos aquellos que se identificasen como tal. Además, el término «pueblo⁹» obtuvo mucha objeción para denominar de esta forma a los pueblos indígenas en este Convenio, porque si así fuera, podría hacer posible la independencia de los Estados, dado que podrían reclamar la autodeterminación de los pueblos en general.

Con todas estas restricciones y aclaraciones, nace el año 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el derecho de la libre determinación en sus Arts. 3 y 4.

No obstante, por si no había quedado manifiesto en las Resoluciones 1514, 1541, 2625 cómo debería interpretarse el derecho de la libre determinación sobre la integridad territorial de los Estados, esta señala en el Art. 46, parágrafo I, que lo expresado en la presente Declaración no debe interpretarse en el sentido de que se

⁹ De Zayas (2017, p. 6) expresa que: «pueblo es todo grupo de personas con una tradición histórica común, una identidad étnica o racial, homogeneidad cultural, unidad lingüística, afinidad religiosa o ideología, conexión territorial o una vida económica común». En «Apuntes prácticos para la apreciación de actividades...».

confiere a un pueblo una acción encaminada a quebrantar o menoscabar total o parcialmente la integridad territorial o política de los Estados.

Las poblaciones indígenas han señalado que el derecho de la libre determinación es un derecho preexistente; sin embargo, no existe un mecanismo internacional que pueda hacer valer esta forma de interpretación.

De esta manera, el principio de la libre determinación que nació de forma clara y uniforme para todos aquellos que se identificasen como tales puedan alegarla; hoy se aplica con restricciones, es decir, que no es aplicable a los pueblos indígenas.

Por eso se puede considerar que existen violaciones al derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas desde la normativa internacional, porque el alcance e interpretación de este derecho se restringió para los pueblos (indígenas) colonizados internamente dentro de los Estados.

Y, por otra parte, el derecho a la libre determinación tal como está normado actualmente defiende la integridad territorial de los Estados (Resoluciones: 1514, 1541, 2625), esto significa no reconocer como una unidad la totalidad de los territorios ancestrales divididos geográficamente entre los Estados, especialmente de los pueblos indígenas porque supondría el quiebre territorial de los Estados.

Será esta postura la que adoptara Bolivia (2009) en el Art. 2 de su Constitución¹⁰, pues es el único país que reconoció la libre determinación de forma explícita y, con sustento en la normativa internacional otorgara el derecho a la libre determinación, pero no en forma amplia.

Porque no considerarán su territorio ancestral y población fragmentada, pese a ser preexistentes a los Estados; sin embargo, el Estado priorizará su integridad territorial sobre los pueblos indígenas y vivirán la libre determinación de los pueblos a plenitud, pese a ser posteriores a los originarios.

A continuación, se presenta una propuesta jurídica que permita un cambio en la normativa internacional, pero cabe recalcar que esta propuesta tiene base en la cosmovisión cíclica y ancestral de estas culturas, que es su epistemología propia.

5. Una propuesta desde la cosmovisión ancestral de los *Aymaras y Pastos*: el reconocimiento de la preexistencia como un derecho a nivel internacional

Las normas internacionales tienen un alcance global, y el problema que atraviesan los *Aymaras y Pastos* es una muestra de lo que pasan otras culturas en América Latina y el mundo, por eso se parte en ese orden, desde el nivel internacional.

Porque la regulación de la preexistencia como principio de vida desde esta perspectiva puede influir en los Estados para su otorgación como derecho. Por otra parte, se detectó que la normativa internacional impide el reconocimiento de la totalidad del territorio ancestral de estas culturas por el temor al quiebre territorial de los Estados, por lo que es necesario un cambio.

A su vez, la propuesta que se presenta ha intentado recrear la voz histórica y ancestral de los *Aymaras y Pastos*, quienes miran su presente y futuro como una vuelta cíclica a su origen ancestral, pero no de forma esencialista, sino como un

¹⁰ Colombia reconoció la autonomía indígena que es parte del derecho a la libre determinación, pero no lo reconoce explícitamente en su Constitución.

principio de vida necesario para existir como cultura. De esta forma, para los *Aymaras*, la mirada a su origen se encuentra en el *Kollasuyu* y, para los *Pastos*, en la gran territorialidad *Wak'a* (Lugar Sagrado).

5.1. ¿Cómo debe entenderse la preexistencia? Sus elementos

De esta manera, la preexistencia de los *Aymaras y Pastos* es su presencia anterior a la conquista, colonización española y a la formación de los Estados en América del Sur, y que debe ser considerada como un principio de vida para su existencia; este contiene tres elementos importantes: la autodenominación, el territorio ancestral y la dimensión existencial (Apaza, 2023).

Por tanto, la preexistencia es un concepto ancestral e histórico de restauración a su origen, relacionado estrechamente con su cosmovisión cíclica o en espiral, la cual es una forma distinta de interpretar el tiempo y el espacio, en comparación con la cultura occidental que es lineal.

En ese entendido, la cosmovisión cíclica o en espiral, mira su perspectiva de vida, el «antes» como adelante y el «después» como atrás, lo que desde el enfoque lineal occidental se interpretaría, ese «antes» como pasado y ese «después» como futuro.

La mirada al «antes o adelante» para estas culturas es muy importante, porque es lo único que se ve; hay un camino a seguir: el de sus antecesores que han trazado una buena vida e implica su existencia como cultura; en cambio, el «después o atrás» no se visualiza, porque no existe y este será consecuencia del antes.

Esta forma cíclica de mirar la vida se la puede encontrar en su pensamiento, materializada en obras rupestres, textiles y lengua. Por ejemplo, en los *Aymaras* esta se da a conocer en los *aguayos*, que son textiles de forma cuadrangular, en los que se puede encontrar la representación de este espiral (cíclico) denominado en su lengua *ch'uru* o caracol (Imagen 2).

Asimismo, esta forma cíclica se manifiesta en un axioma de su pensamiento: *qhip nayr uñtasaw sarnaqaña* o hay que mirar atrás-adelante para caminar.



Imagen 2: *Aguayo* o textil *aymara* de la región del lago Titicaca (La Paz-Bolivia)
(Fotografías Yaneth Apaza, 2022)

Según Quijano (2005), para los *Pastos*, la visión del tiempo y el espacio es también cíclica o en espiral, representada a través de un *churo* o caracol (p.15). Estudios arqueológicos han encontrado el manejo de círculos concéntricos en su

pensamiento, expresados en obras rupestres, cerámicas, cementerios y en la forma de su vivienda ancestral (pp. 15, 19, 20, 22-28).

Muestra de esta forma cíclica de pensar es el petroglifo «Mantel de Piedra», ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Pasto en Colombia, en el que existen 33 espirales o *churos*, como se puede observar en la Imagen 3 (Quijano et al., 2020, p. 23).

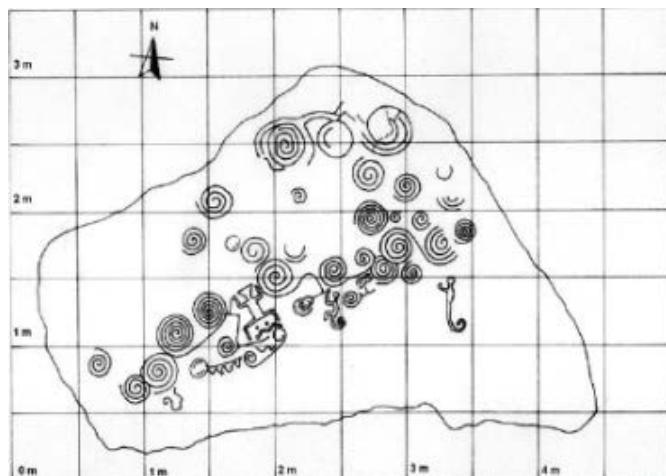


Imagen 3: Petroglifo Mantel de Piedra en el municipio de Pasto (Departamento Nariño-Colombia) (Quijano, 2010)

Estas formas de expresión indican cómo comprenden la vida, por eso los Aymaras tienen puesta su mirada en el «*kantes-pasado*», desde los *ayllus*, *markas* y *suyus aymaras*, donde cada uno de ellos forma un todo, que sería el *Kollasuyu* o *suyu* de los *Qullas*, y puede asemejarse a un cuerpo vivo como cultura, donde el faltante de una de estas partes vivas causa un desequilibrio y su muerte paulatina como identidad *aymara*.

Para los *Pastos*, esta presencia anterior está dada por su «derecho mayor» o su derecho previo a los Estados sobre su territorio ancestral, es herencia de sus antepasados por ser naturales de esta tierra, expresado en su «ley natural», donde la forma de organización y administración de su territorio se basa en normas propias, costumbres, usos y lengua.

También este «derecho mayor» se fundamenta en la Ley del Origen (Decreto Nº 2333, 2014), concebida como el génesis de la formación del territorio del *Wak'a* (Lugar Sagrado) o Nudo de los *Pastos*, que es el territorio ancestral que reivindican.

Por tanto, estas leyes, que mencionan los *Pastos*, al contrario de la cultura occidental, donde existen normas escritas vigentes en los Estados, no son leyes materiales de origen humano, sino que son figuras para expresar que existe un ordenamiento natural, histórico, filosófico que deviene de sus antepasados a través de su memoria ancestral colectiva, transmitida de generación en generación por medio de su tradición oral en sus distintas formas de expresión¹¹.

¹¹ Una de estas formas es la minga, la reunión de una comunidad para compartir palabra, saberes y diálogo.

Esta forma de concebir su preexistencia hace posible reconocer que, aunque la misma no esté expresada en la normativa internacional y constitucional como un derecho previo e histórico en los Estados de tradición occidental. No deja por eso de existir, pues es independiente y anterior a estas normativas.

Por tanto, la preexistencia como concepto es un hecho de su cosmovisión cíclica y ancestral, parte importante de su epistemología como cultura, y la que aspira a ser un derecho. La preexistencia contiene tres elementos importantes: la autodenominación, el territorio ancestral y la magnitud existencial.

5.1.1. Autodenominación

La autodenominación desde su lengua es un derecho que tienen los *Aymaras y Pastos*, el cual procede de la autoidentificación, siendo un primer elemento que muestra su preexistencia.

Sin embargo, esta facultad ha sido arrebatada por otros desde la conquista española hasta la actualidad, porque las denominaciones externas como indio, pueblos indios, indígenas, comunidades campesinas, sindicatos, etnias, nación, nacionalidades y otros son resultado de un largo proceso histórico traumático y violento que destruye su identidad y asigna un signo colonial a su humanidad en los distintos períodos históricos.

De esta manera, en la conquista (1532-1776) y colonia (1560-1825), la denominación: indio, pueblo indio, gente bárbara significó ser bestias (perros) o casi bestias, esclavos, vasallos libres de la Corona española; con el nacimiento de los Estados republicanos (1810-1900), no fueron reconocidos como ciudadanos porque no cumplían los requisitos de tener una renta, saber leer o escribir; por el contrario, son indígenas, es decir, pongos, colonos, siervos.

En la conformación de los Estados nacionales (1900-1990), son campesinos o un problema humano, como lo definió el indigenismo; en los Estados multiculturales y pluriculturales (1985-2000), son etnias y ciudadanos, pero sin influjo en los Estados que los tutelan y administran; en la etapa de los Estados pluri-nacionales (2008-actualidad), se los califica como nación, nacionalidades, una denominación de interpretación occidental que llega a asimilarlos en los Estados y que no permite su reconstrucción identitaria por fuera de los mismos (Apaza, 2018).

En la actualidad, estas denominaciones deconstrutivas se han consolidado por medio de la normativa constitucional e internacional. De este modo, la Constitución de Colombia (1991) denomina a los *Pastos* como indígenas y pueblos indígenas; la Constitución del Ecuador (2008) los designa como pueblos y están insertos dentro de la nacionalidad *kichwa* (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2022), aunque esta nace desde los mismos indígenas.

De la misma forma se nombra a los *Aymaras* como pueblos indígenas en la Constitución Argentina (1994); también así lo hace la Constitución del Perú (1993) como pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, y la Constitución de Bolivia (2009) se refiere a ellos como «pueblos indígena originario campesinos», además de reconocerles como nación; en Chile (1980) no existe ningún tipo de reconocimiento constitucional de este estilo; sin embargo, la Ley N° 19.253 de 1993 los identifica como indígenas, etnias indígenas o comunidades indígenas.

De esta manera, estas denominaciones se convierten en un signo colonial de varios siglos que a la larga es un discurso jurídico dominante-hegemónico y que hoy

es un paradigma de la denominación y dominación (Apaza, 2016) porque es un modelo implantado para invisibilizarlos y que no permite rebatimientos.

Que trae las siguientes consecuencias: a) su dominación, porque los interpreta como seres humanos de menor categoría; b) autoriza su tutela, por tanto, se los ve como incapaces de manejar su destino; c) consiente su exterminio y genocidio (cultural, político, geográfico) por medio de políticas estatales indigenistas y neoindigenistas; d) causa anonimidad funcional para los Estados, pues al ser tratados de forma genérica, estas identidades pierden sus reivindicaciones ancestrales particulares y son asimilados fácilmente.

Lo que nos lleva a explorar cómo se identifican los *Aymaras*, quienes no se reconocen con estas denominaciones, aunque en Bolivia existen corrientes ideológicas *aymaras* como el Indianismo y Katarismo que reivindican la palabra indio y campesino.

Pero de forma general los *Aymaras* se reconocen como *jaquis* (gente) y no como indios, indígenas; ellos no se agrupan en pueblos, tienen su propia organización: el *ayllu*, *marka*, *suyu*, conformando finalmente lo que los *Inkas* llamaron el *Kollasuyu*, que excede la denominación de nación, porque rompe las estructuras territoriales y políticas de los Estados.

Acerca de los *Pastos*, no se pudo observar un proceso ancestral de reconocimiento individual y colectivo sobre su identidad, debido a la pérdida de su memoria ancestral; sin embargo, se conoce que la lucha por su tierra y territorio se da en tres niveles.

El pequeño resguardo, los grandes resguardos (pueblos principales) hasta conformar el emblemático territorio *Wak'a*; no obstante, para algunos etnohistoriadores, los *Pastos* podrían haber tenido una organización de pequeños *ayllus* tipo federación; hoy esos *ayllus* estarían reconocidos como resguardos-parcialidad (Mamián, 2013, pp. 181-192).

De esta forma, la autodenominación, además de mostrar su identidad, también abre un panorama de reconocimiento territorial en los lugares donde se encuentran; el segundo elemento es el territorio ancestral.

5.1.2. Territorio ancestral y su ubicación actual

El territorio ancestral es el elemento fundamental para su existencia y demuestra en la época actual su preexistencia. Con relación al territorio ancestral de los *Aymaras*, y los doce señoríos mencionados por Thérèsa de Bouysse Cassagne, diez de ellos se encuentran hoy en Bolivia: Canchis, Canas, Pacajes, Carangas, Soras, Charcas, Quillacas, Caracaras, Chuis, Chichas, los otros dos restantes, Lupacas y Collas, están fragmentados entre Perú y Bolivia.

Pero, si se considera que el territorio en el que habitaron los *Aymaras* fue dominado por los *Inkas* y lo llamaron *Kollasuyu*, esta parcialidad se caracterizó por ser geográficamente más extensa, considerando que se extendió desde el sur de Cuzco (Perú) hasta la ribera norte del río Maule (Chile) y desde las costas del Pacífico a los llanos de Santiago del Estero (Argentina); en Bolivia cubrió la región del altiplano occidental (Toro, 2020).

Y es esta última descripción histórica la que coincide con la localización actual de los *Aymaras*, porque en Argentina se encuentran en las provincias de Jujuy,

Tucumán (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015a, pp. 34, 107), Neuquén (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015b, p. 33), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 24 partidos del Gran Buenos Aires (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2015c, pp. 13, 30).

En Bolivia, en los departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba y en el noroeste de Potosí (Ticona, 2016, p. 6), y también están dispersos por todo el país (Instituto Nacional de Estadística, 2022).

En Perú están ubicados en los departamentos de Puno, Moquegua, Tacna, en la ciudad de Lima y Arequipa (Ministerio de Cultura, 2022). En Chile se encuentran en Arica, Parinacota, Tarapacá y en baja densidad en Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Ñuble, Biobío y Magallanes (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2017, p. 14).

Las localizaciones descritas muestran dos aspectos que, aunque han conservado su territorio (no en su totalidad), también se han extendido a otras regiones.

Con respecto al territorio de los *Pastos*, este se encontraba en los límites del *Chinchaysuyu*; a ese territorio los *Pastos* lo llamaron la gran territorialidad del *Wak'a* o Nudo de los *Pastos*, que hoy reivindican. Actualmente, los *Pastos* están divididos entre las fronteras de Colombia y Ecuador. En Colombia están en el sur, en los departamentos de Nariño y Putumayo, en resguardos indígenas¹²; en Ecuador se encuentran en el norte de este país, en la provincia de Carchi, y su forma de organización se denomina Comunas, en los cantones de Tulcán, San Gabriel, Huaca y El Ángel.

5.1.3. Dimensión existencial, más allá de las fronteras territoriales de los Estados

Consiste en la presencia viva de ser originario o autóctono, pero a partir de su memoria ancestral, esto es su autoidentificación, y esto se observa a través de su lengua, aunque no necesariamente debido a la asimilación, pero existen otras características como la expresión de su cultura, el conocimiento de su historia ancestral; los cuales manifiestan que su población tiene una existencia resistente en el tiempo.

En cuanto a su presencia viva, los *Pastos* en Colombia tienen una población de 163.873 habs. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-Dirección de Censos y Demografía, 2019, p. 19). En Ecuador, de acuerdo con el último censo de 2010, ocupan el escalafón más bajo con un porcentaje del 0.3% (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2016, p. 33). Acerca de su lengua, se tienen datos que la misma desapareció por la imposición del castellano, pero en la actualidad se intenta restablecerla.

Con respecto a los *Aymaras*, su población actual en Argentina asciende a 20.822 habs. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2012, p. 281), en Bolivia a 1.598.807 habs. (Instituto Nacional de Estadística de Bolivia, 2015, p. 29), en Chile a 112.253 habs. (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 2017, p. 11), en Perú 548.311 habs. (Ministerio de Cultura, 2017).

¹² Propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable conforme la Constitución Política de Colombia (Arts. 63, 329.2).

En relación con las particularidades propias de los *Aymaras y Pastos* como cultura, existe un fuerte proceso de aculturación de la cultura dominante, porque autoidentificarse como *aymara* y *pasto* es un proceso subjetivo de lucha interna personal, pues los signos histórico-coloniales que arrastran los estigmatizan, además de causar una dicotomía en su identidad.

5.2. Cambios en la normativa internacional para el reconocimiento de la preexistencia

Algunos de los cambios que se podrían plantear en la normativa internacional para que la fragmentación territorial deje de causar un «genocidio» geográfico, sin causar el fraccionamiento de los Estados, son:

- a) Reconocer la preexistencia (autodenominación, territorio ancestral y dimensión existencial) como principio de vida para las culturas ancestrales fragmentadas territorial y poblacionalmente; al plantearlo de esta forma, se reconoce su derecho a la vida como identidad histórica y cultural.
- b) Hacer una revisión de las resoluciones 1514, 1541, 2625 y otras que limitan el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas de tal forma que no afecte los derechos territoriales de los Estados.
- c) Con respecto al Convenio N° 169 de la OIT (Art. 4), es necesario volver a analizar la palabra «pueblo» y su interpretación, puesto que restringe el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas y, en específico sobre el territorio ancestral de aquellos que están divididos entre dos o más Estados.
- d) También es necesario volver a analizar la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que contiene limitaciones a su preexistencia, en específico al reconocimiento de la totalidad de territorio ancestral no fragmentado, dado que prioriza el derecho de los Estados sobre su territorio.

6. Conclusiones

La interpretación de la palabra «genocidio» según Lemkin es mucho más amplia, porque no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación de forma física, sino que es un plan coordinado de diferentes acciones que buscan la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida, con el propósito de aniquilarlos. Estas acciones buscan la desintegración de una nación y sus instituciones políticas, sociales, culturales y otras.

En vista de lo analizado, en el caso de los pueblos indígenas fragmentados geográficamente, un elemento esencial para su existencia y más específico para los *Aymaras y Pastos* es el territorio ancestral, porque es un elemento fundamental para el desarrollo de su organización en lo social, político, económico y poblacional.

De esta forma se comprende que la fragmentación territorial de los *Aymaras y Pastos* desde la conquista, colonización española y más tarde con la creación de los Estados, resultó en un «genocidio» geográfico para estas culturas, porque sus territorios ancestrales fueron divididos, causando una descomposición interna; por ende, su muerte paulatina como cultura.

Y si bien se fue creando normativa internacional para un reconocimiento más amplio y exacto de los diversos derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas normado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y ratificado por los Estados en los avances multiculturales, pluriculturales y plurinacionales, en la actualidad no es suficiente para el reconocimiento de la totalidad del territorio ancestral de poblaciones indígenas fragmentadas territorialmente.

Porque el derecho a la autodeterminación, si bien reconoce la existencia actual de poblaciones indígenas, este no reconoce su preexistencia con respecto a su territorio ancestral, convirtiéndose en un derecho contradictorio porque contraviene en su forma original al planteamiento realizado por la Carta constitutiva de la ONU, la que reconoció la autodeterminación para todos los «pueblos» en general, pero que más tarde fue restringida con las resoluciones 1514, 1541, 2625 y otras, hacia los pueblos indígenas.

Esta limitante se observa también en el Convenio Nº 169 de la OIT, en su Art. 4, al expresar que los pueblos indígenas no tienen la calidad de «pueblo» de acuerdo con el derecho internacional, y es en ese marco jurídico e histórico que surgirá la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual asimismo restringirá el reconocimiento de los territorios ancestrales a través de la no fragmentación territorial de los Estados (Art. 46, parágrafo I).

Y es en vista de todas estas circunstancias que se planteó la preexistencia (autodenominación, territorio ancestral y dimensión existencial) como un principio de vida para la existencia de poblaciones indígenas fragmentadas territorialmente entre dos o más Estados, como parte del reconocimiento de sus derechos, porque un principio de vida significa que es un pilar fundamental necesario para vivir plenamente su identidad y cultura.

La preexistencia como propuesta, parte de la cosmovisión cíclica de los Aymaras y Pastos; además, de ser una reivindicación ancestral e histórica, forma parte de su proceso de emancipación. Para comprender esta propuesta es importante posicionarse desde la cosmovisión cíclica, donde el antes o pasado es para ellos adelante y el después o futuro es atrás. No respetar esta forma de apreciar la vida en lo que respecta a su cosmovisión es ejercer violencia epistémica.

Finalmente, se debe expresar que, si bien la preexistencia no está reconocida en la normativa internacional, por ello no deja de existir, porque la preexistencia es un hecho real y un derecho al que aspiran estas culturas; sin embargo, existe cierta reticencia sobre este derecho tanto a nivel internacional como constitucional, porque si se lograra este reconocimiento en los Estados, se cree causaría una fragmentación territorial en los Estados.

Bibliografía

- Apaza, Y. (2023). La preexistencia de las identidades históricas (indígenas, pueblos indígenas). Un derecho inconcluso de los Estados en América del Sur. *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (Nº 41), 4-23. <https://doi.org/10.20318/universitas.2023.7410>
- Apaza, Y. (2018). Indio (denominación). *Eunomia Revista Cultura de la Legalidad*, (14), 215-225. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4165>
- Apaza, Y. (2016). *Hacia la emancipación de los aymaras, quechuas y kichwas desde su paradigma identitario: Suma Qamaña, Suma Kawsay* [Tesis]

- doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. E-Archivo. <https://hdl.handle.net/10016/23314>
- Bernal, A. (2020). Los límites septentrionales del imperio Inca y el Qhapaq Ñan vistos desde la Arqueología y la historiografía del sur andino de Colombia. *Chungara Revista de Antropología Chilena*, 52 (Nº 3), 381-394. http://www.chungara.cl/Vols/2020/52-3/05-A_BERNAL-CON DOI.pdf
- Bonnet, D. (2021). De la conformación de indios al surgimiento de las parroquias de vecinos. El caso del Altiplano cundiboyacense. *Revista de Estudios Sociales*, Universidad de los Andes, 1 (Nº 10). <https://doi.org/10.7440/res10.2001.01>
- Bouysse, T. (1987). *La identidad aymara: aproximación histórica (siglo XV, siglo XVI)*. Hisbol-IFEA.
- Campion, M. (2015). Entre la memoria histórica y el atentado: las relaciones transfronterizas de los indígenas Pastos del Nudo de Waka. *Revista Científica General José María Córdova*, 13 (Nº 16), 243-262. <https://doi.org/10.21830/19006586.39>
- Carta de las Naciones Unidas. Organización de Estados Americanos. 26 de junio de 1945.
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. Novena Conferencia Internacional Americana. 1948.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2022). Kichwa. CONAIE. <https://coniae.org/2014/07/19/kichwa/>
- Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. 7 de abril de 2009.
- Constitución Política del Estado de Perú. 1991.
- Constitución de la Nación Argentina. Biblioteca digital Dr. Rodolfo G. Valenzuela. 1994.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Unidas. 13 de septiembre de 2007.
- Decreto Nº 2333 por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la O.I.T. y se adicionan los artículos 13, 16, 19 Decreto número 2664 de 1994. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 19 de noviembre de 2014.
- De Mendoza y Luna, J. (1610). *Ordenanzas e instrucciones que el Exmo. S. D. Francisco de Toledo Virrey, Lugarteniente y Capitan General de los reinos del Piru dio e hizo para su bien gobierno el tiempo que lo estuvo a su cargo* (1610).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística-Dirección de Censos y Demografía. (2019). *Población Indígena de Colombia: Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018* [Presentación de PowerPoint]. Dane. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-eticos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- De Zayas, A. (2017). Apuntes prácticos para la apreciación de actividades y alegaciones relativas al ejercicio pacífico y democrático del derecho de libre determinación de los pueblos. *Biografía del Sr. Alfred-Maurice de Zayas*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-international-order/biography-mr-alfred-maurice-de-zayas>
- Guerrero, J. (2008). Situación territorial del pueblo de los Pasto de Nariño. En J. Houghton (Ed.), *La tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia* (177-197). Centro de Cooperación al Indígena CECOIN. https://www.prensarural.org/spip/IMG/pdf/10383_1_La_Tierra_contra_la_muerte.pdf
- Gobierno de España. (8 de mayo de 2024). Virreinatos. *Ministerio de Cultura-Archivos Estatales*. <https://www.cultura.gob.es/cultura/archivos/difusion/mc->

- [difusion/bicentenarios/contexto-historico/imperio-espanol/organizacion/virreinatos.html](https://www.ejournals.net/difusion/bicentenarios/contexto-historico/imperio-espanol/organizacion/virreinatos.html)
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (1998). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.
- Instituto Indigenista Interamericano. (1948). *Acta Final del Primer Congreso Indigenista Interamericano*. <https://www.pueblos-originarios.ucb.edu.bo/digital/106000093.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2015a). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Noroeste Argentino*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos_originarios_noa.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2015b). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Patagonia*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos_originarios_patagonia.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2015c). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Metropolitana*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos_originarios_metropolitan_a.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2016). *Las cifras del pueblo indígena: una mirada desde el Censo de Población y Vivienda 2010*. [https://www.academia.edu/11296235/_Las_Cifras_de_las_Nationalidades_y_Pueblos_Ind%C3%ADgenas_mirada_desde_el_Censo_de_Poblaci%C3%B3n_y_Vivienda_2010](https://www.academia.edu/11296235/_Las_Cifras_de_las_Nacionalidades_y_Pueblos_Ind%C3%ADgenas_mirada_desde_el_Censo_de_Poblaci%C3%B3n_y_Vivienda_2010)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2012). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: censo del Bicentenario: resultados definitivos, Serie B, Nº 2, Tomo 1*. https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2010_tomo1.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2015). *Censo de Población y Vivienda 2012 Bolivia, Características de la Población*. https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Caracteristicas_de_Poblacion_2012.pdf
- Instituto Nacional de Estadística de Bolivia. (2022). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. Bases de Datos [Dataset]*. Proporcionado por correo electrónico por el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia.
- Lemkin, R. (1946). Genocidio - Un crimen sin denominación. *The International Raoul Wallenberg Foundation*. <https://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio/genocidio-crimen-denominacion/>
- Lemkin, R. (1945). Genocidio - Un crimen moderno. *The International Raoul Wallenberg Foundation*. <https://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio/genocidio-crimen-moderno/>
- Lemkin, R. (1944). *Axis Rule in Occupied Europe: Laws of Occupation Analysis of Government Proposals for Redress*. <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015005077436&view=1up&seq=2>
- Ludovico, B. (1984). *Vocabulario de la Lengua Aymara* (1612). Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social.
- Mamián, D. (2013). La lucha por el territorio y la territorialidad en el suroccidente colombiano. *Revista Mopa Mopa*, 1 (22), 181-192. <https://revistas.udener.edu.co/index.php/rmopa/article/view/5870>
- Ministerio de Cultura. (2022). Pueblo Aimara. *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)*.

- https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/pueblos_indigenas/Ficha%20del%20Pueblo%20Aimara_0.pdf
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2017). *Pueblos indígenas: síntesis de resultados, Casen Observatorio Social 2017* [Presentación de PowerPoint]. Gobierno de Chile. http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2017/Casen_2017_Pueblos_Indigenas.pdf
- Ministerio de Cultura. (2017). Pueblo Aimara. *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)*. https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/pueblos_indigenas/Ficha%20del%20Pueblo%20Aimara_0.pdf
- Moreno, E. (1970). *Historia de la penetración española en el sur de Colombia (Etnohistoria de Pastos y Quillacengas, Siglo XVI)* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. E-Archivo. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/38979>
- Murra, J. (1988). El aymara libre de ayer. En X. Albó (Ed.), *Raíces de América: El mundo Aymara* (51- 72). Alianza Editorial.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En J. Woischinik (Ed.), *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Tomo II* (761-778). Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=871a16c7-57d7-7755-f0be-a36421a780e3&groupId=271408
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de casos*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, Naciones Unidas Resolución 2200 A (XXI). 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas Resolución 2200 A(XXI).16 de diciembre de 1966.
- Quijano, A., Bolaños, A., Rojas, H., Córdova, M., Calvachi, M. (2020). *Patrimonio y Cultura*. https://www.researchgate.net/publication/353485261_Patrimonio_y_Cultura
- Quijano, A. (2010). Estudio matemático del diseño precolombino de la espiral en el arte rupestre del noroccidente del municipio de Pasto (Colombia). *Revista de la Academia Colombia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, 130 (Nº 34), 53-70. <https://raccefyn.co/index.php/raccefyn/article/view/2401/3799>
- Quijano, A. (2005). *El Churo Cómico: Un Estudio Arqueo y Etno Astronómico de la Espiral en la Cultura Nariño*. http://repositorio.unicesmag.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/24/3/el_churo_comico_un_estudio_arqueo_y_etno_astronomico_de_la_espiral_en_la_cultura_narino.pdf
- Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Naciones Unidas. 14 de diciembre de 1960.
- Resolución 1541 (XV) Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso E del artículo 73 de la Carta. Naciones Unidas. 15 de diciembre de 1960.
- Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. 24 de octubre de 1970.
- Ticona, E. (2016). *Variación fonológica del aymara hablado en la región Tarapacá del Norte de Chile* [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. E-Archivo. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/7729>
- Toro, J. (16 de agosto de 2020). El Kollasuyo no era lo que se cree. *El Potosí*. https://elpotosi.net/cultura/20200816_el-kollasuyo-no-era-lo-que-se-cree.html